



CONSTANCIA SECRETARIAL. Suaita 7 de marzo de 2022. Al despacho del señor Juez, la presente subsanación de la demanda para su estudio.

El secretario,

Fabian Sarmiento Ribero

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SUAITA SANTANDER

Siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 687704089001-2021-00110-00

Una vez subsanados los yerros de la demanda, por cumplir con los requisitos previstos por los artículos 488 y siguientes del Código General del Proceso, este despacho encuentra procedente adelantar el trámite correspondiente a la presente causa sucesoral y, en consecuencia

RESUELVE

PRIMERO: Declarar abierto y radicado en este juzgado el proceso de SUCESION INTESTADA de los causantes Antonia Santamaría de García quien falleció el 25 de octubre de 1999 y, Vicente García Muñoz cuyo deceso acaeció el 2 de abril de 2002, siendo el último domicilio de ambos Suaita – Santander.



SEGUNDO: Declarar disuelta la sociedad conyugal por muerte de Antonia Santamaría de García y Vicente García Muñoz y, disponer su liquidación.

TERCERO: Dar al presente asunto el trámite previsto para los procesos de sucesión de mínima cuantía, señalado en el artículo 487 y s.s. del Código General del Proceso.

CUARTO: Reconocer a Jhon Alexander García Santamaría como cesionario de los derechos herenciales de Dagoberto García Gómez¹ y Mariela García Santamaría².

QUINTO: Reconocer a Jhon Alexander García Santamaría como heredero de los causantes, por transmisión de la heredera de aquéllos Ayda García Santamaría³.

SEXTO: Reconocer a Jhon Alexander García Santamaría como cesionario de los derechos herenciales de July Marcela y Mónica Natalia García Santamaría, quienes por trasmisión de Ayde García Santamaría⁴, son herederas de los causantes.

SÉPTIMO: Indicar que Jhon Alexander García Santamaría acepta la herencia con beneficio de inventario.

OCTAVO: Reconocer a Flor Alba García Santamaría como heredera de los causantes en calidad de hija.

NOVENO: Notificar este auto a Flor Alba García Santamaría en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. del

¹ Hijo del causante Vicente García Muñoz

² Hija de ambos de causantes.

³ Hija de los causantes quien post-murió a éstos.

⁴ Hija de los causantes quien post-murió a éstos.



P., en concordancia con el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, para que manifieste dentro del término de veinte (20) días prorrogable por otro plazo igual, si acepta o repudia la herencia deferida a ella por los causantes.

DÉCIMO: ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, el cual se surtirá en la forma indicada en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

DECIMOPRIMERO: Ordenar la confección de inventarios y avalúos de los bienes herenciales de los causantes.

DECIMO SEGUNDO: Informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) sobre la existencia del proceso, una vez se aprueben los inventarios y avalúos, conforme lo dispone el artículo 844 del Estatuto Tributario.

DECIMO TERCERO: Dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y en consecuencia NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez⁵,



EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA

⁵ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.



Para notificar a las partes el auto anterior, se anotó en el ESTADO que se fijó en esta fecha, en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día de hoy 8 de marzo de 2022.